

Acta 52 del 6 de junio de 2025

Acta de reunión No. 52 del Comité Técnico de Aseguramiento (CTA) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)

Fecha: 6 de junio de 2025

Atendiendo a la invitación enviada por la secretaría del CTA, asistieron, a título personal, las siguientes personas a la sesión virtual No. 52 del Comité:

#	Nombre	Asistencia
1	Alexandra Rojas	Presente
2	Andrea del Pilar Torres González	Presente
3	Andrés Emilio Medina Gutiérrez	Presente
4	Claudia Amparo Cañas	Presente
5	Deiby Stiver Rodríguez Valbuena	Presente
6	Diego Aguillón León	Presente
7	Elkin Joel Vera Badillo	Presente
8	Humberto Casallas González	Presente
9	Humberto González Morales	Presente
10	Jaime Andrés Jaramillo Suárez	Presente
11	John Manuel Robayo Reyes	Presente
12	Leonardo Mora Daza	Presente
13	Luis Gerardo Flórez	Presente
14	Luz Mila Ballesteros	Presente
15	Manuel Segura	Presente
16	Marlen Tocarruncho Puentes	Presente
17	Martha Yaneth Rodríguez Chaparro	Presente
18	Maximiliano Goyeneche Toscano	Presente
19	Nancy Reyes	Presente
20	Oscar Hernando Torres Mendoza	Presente
21	Paulino Angulo Cadena	Presente
22	Sandra Milena Anzola	Presente
23	Selma Mesa	Presente
24	Viviana Paola Delgado Sánchez	Presente
25	Arlex German Ángel Corredor	Presente
26	Milton Garzón Forero	Presente
27	Wilmer Giovanni Herrera Vargas	Presente
28	Gustavo Adolfo Rojas García	Presente
29	Bernardo Rodríguez	Presente
30	Edgar Villamizar	Presente
31	Rosa Elvira Vásquez	Presente
32	Sandra Villabona	Presente
33	Jenny Marlene Sosa Cardozo	Presente
35	Jorge Eliécer Moreno Urrea (presidente)	Presente

Acta 52 del 6 de junio de 2025

36	Luisa Fernanda Salcedo Saavedra (secretaria)	Presente	
Ausentes			
1	Joaquin Araque	Ausente	
2	José Ramiro Pardo	Ausente	
3	Yaneth Romero Reyes	Ausente	
4	Fátima Hernández Florez	Ausente	
Invitados para la sesión del 6 de junio de 2025			
1	Frankly Manuel Rodríguez	Presente	
2	Ángela Jaimes	Presente	
Autoridades			
1	Jimmy Jay Bolaño Tarrá	Consejero presidente del CTCP	Presente
2	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	Consejero del CTCP	Presente
3	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	Consejera CTCP	Presente
4	Jorge Hernando Rodríguez Herrera	Consejero CTCP	Presente
5	Liyibeth Moreno Palomeque	Mincit- Dirección de Regulación	Presente
6	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	Mincit- Dirección de Regulación	Presente
7	Claudia Margarita Padilla	Mincit- Dirección de Regulación	Presente
8	Stella Jiménez Mayorga	Mincit- Dirección de Regulación	Presente
9	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP	Presente
10	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP	Presente
11	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP	Presente
12	Mauricio Español León	Supersociedades	Presente

Orden del día:

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del CTA
2. Verificación del quorum y registro de asistentes
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Avance en la Revisión de las observaciones de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) al documento de sustentación técnica de la propuesta del CTCP sobre las enmiendas NAI emitidas por el IAASB e IESBA durante el período 2019 – 2021.
5. Discusión en plenaria y conclusiones del CTA sobre la NIA para Entidades Menos Complejas (EMC)
6. Propositiones y varios
7. Cierre

Desarrollo de la reunión

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del CTA

A las 7:05 a.m., Jorge Eliécer Moreno Urrea, presidente del CTA, dio inicio a la sesión virtual agradeciendo la asistencia y reiterando el compromiso del Comité con su labor. Explicó que la sesión estaría centrada en el análisis del documento de efectos, consideraciones y conclusiones sobre la adopción por convergencia de la NIA para EMC, construido de manera conjunta por el subcomité de coordinación.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes

Luisa Fernanda Salcedo, secretaria técnica del CTA, informó que a las 7:05 a.m. se encontraban conectadas 44 personas, representando el quórum requerido para deliberar y decidir.

3. Lectura y aprobación del orden del día

La secretaria técnica presentó el orden del día. Al no presentarse objeciones, fue aprobado por unanimidad.

4. Avance en la Revisión de las observaciones de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) al documento de sustentación técnica de la propuesta del CTCP sobre las enmiendas NAI emitidas por el IAASB e IESBA durante el período 2019 – 2021.

El presidente del CTA informó que, junto con Jimmy Jay Bolaño Tarrá, consejero presidente del CTCP, el consejero Jorge Hernando Rodríguez Herrera y la secretaria técnica Luisa Fernanda Salcedo, se llevó a cabo una reunión con representantes de la Dirección de Regulación del MINCIT, en la cual se discutieron los comentarios y observaciones al documento de sustentación técnica presentado por el CTCP, algunas de las cuales corresponden a los comentarios y conclusiones que se encuentran incorporados en las respectivas actas del CTA.

Adicional a lo antes expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Acta No 050 del pasado 09 de mayo de los corrientes, y una vez revisados por parte de la Dirección de Regulación del MINCIT y por el CTCP los comentarios y recomendaciones incorporados en el cuadro presentado por el presidente del CTA en la mencionada reunión del 09 de mayo, se concluyó que la revisión de los mismos y por ende la respuesta a las observaciones efectuadas por el MINCIT al documento de sustentación técnica de la propuesta del CTCP sobre las enmiendas NAI 2019-2021, le corresponde hacerla al CTCP en su calidad de organismo de normalización técnica.

5. Discusión en plenaria y conclusiones del CTA sobre la NIA para EMC

Como resultado del trabajo realizado por los grupos 1, 2 y 3 encargados del análisis de la NIA para EMC —presentado en sesiones anteriores—, el presidente del CTA expuso ante la plenaria un documento para discusión que recoge las conclusiones sobre dicha norma (Ver Anexo No. 1 de esta acta – Borrador para

Acta 52 del 6 de junio de 2025

discusión). El contenido se presenta así: i) preguntas generales; ii) efectos en el ejercicio profesional; y iii) consideraciones para su aplicación.

Con respecto a las preguntas generales, el Comité, en pleno, estuvo de acuerdo con las respuestas contenidas en el Anexo 1.

Con respecto a los efectos en el ejercicio profesional y las consideraciones para la aplicación de la NIA para EMC, se realizaron los siguientes comentarios:

- La NIA para EMC no representa una auditoría de menor calidad, sino una alternativa técnicamente simplificada, especialmente adecuada para entidades con estructuras menos complejas.
- La NIA para EMC representa un aporte significativo en tanto proporciona una guía técnica para realizar y documentar auditorías de estados financieros de EMC, a la vez que contribuye a la reducción del riesgo de auditoría.
- El representante de la Superintendencia de Sociedades solicitó excluir en el documento de conclusiones que las superintendencias debían adelantar procesos de capacitación sobre nuevos estándares de aseguramiento en Colombia por no corresponder a una función legal de estos órganos de control. La representante de la Superintendencia Financiera estuvo de acuerdo con esta solicitud.
- Se solicitó otorgar un plazo adicional al Comité para proporcionar comentarios.

Jorge Eliécer Moreno Urrea agradeció la participación de los integrantes del Comité en la discusión e indicó que los comentarios realizados durante la sesión serían tenidos en cuenta. Asimismo, invitó a remitir observaciones adicionales con el fin de enriquecer y ajustar el documento presentado y contar con una versión preliminar actualizada para la próxima sesión del CTA, programada para el 11 de julio de 2025.

6. Propositiones y varios

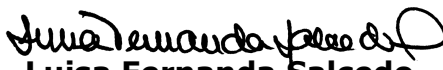
La secretaría técnica del CTA acordó con los miembros del Comité extender el periodo de recepción de observaciones el documento referido por Jorge Eliécer Moreno (Anexo No. 1 de esta acta – Borrador para discusión), hasta el 1 de julio de 2025.

7. Cierre

La sesión finalizó siendo las 8:44 a.m.



Jorge Eliécer Moreno
Presidente



Luisa Fernanda Salcedo
Secretaria

Comité Técnico de Aseguramiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP

Borrador para presentación a plenaria

Análisis de la conveniencia de adopción por convergencia en Colombia de la Norma Internacionales de Auditoría para Entidades Menos Complejas (NIA para EMC)

Sección 1 - Preguntas para responder

1. ¿Considera usted que la NIA para EMC incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

NO. Ver justificación en las secciones 2 y 3.

2. ¿Considera necesaria alguna excepción si se aplicara la NIA para EMC?

NO. Ver justificación en las secciones 2 y 3.

3. ¿Usted considera que lo establecido en la NIA para EMC podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

NO. Ver justificación en las secciones 2 y 3.

4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la NIA para EMC se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

SI. Ver justificación en las secciones 2 y 3.

Sección 2 - Efectos, si los hay, en el ejercicio de la profesión.

Considerar adicionalmente, el qué implica aplicar la norma para las grandes firmas, medianas y pequeñas firmas.

- Aporta a la profesión y a la legislación local una metodología técnica con reconocimiento internacional para realizar y soportar la auditoría de Estados Financieros de EMC.
- Provee a los profesionales en auditoría, en especial a pequeñas y medianas firmas, un marco de referencia, con guías, para realizar la auditoría a los Estados Financieros de la EMC y soportar las conclusiones de su informe. Este marco se convierte en un referente para cualquier revisión de calidad o legal que se adelante en relación con la actuación del auditor y las conclusiones alcanzadas en su informe sobre los estados financieros de EMC.
- Incrementa el nivel de confianza sobre el informe de auditoría de los estados financieros de las EMC que circulan en el mercado, debido al marco normativo utilizado durante la auditoría. En particular para aquellas entidades cuyo Revisor Fiscal no está obligado actualmente a aplicar las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, del Decreto 2420 de 2015, de acuerdo con el marco establecido en el Decreto 2132 de 2016.
- La NIA para EMC mejora los niveles de calidad en los encargos de auditoría de Estados Financieros, dado que provee un estándar metodológico para realizar la auditoría, y este, a su vez, exige la aplicación de las normas internacionales de calidad, como requisito sine qua non para su aplicación.
- Se requiere del juicio profesional del auditor para determinar si una entidad califica como EMC. Esta evaluación debe considerar tanto umbrales cuantitativos como cualitativos los cuales actúan como guías, sin sustituir el análisis integral del encargo. Dicha valoración implica un riesgo profesional, pues una conclusión incorrecta podría derivar en la aplicación de un marco normativo inadecuado. Por ello, el auditor evaluar y documentar

los elementos que sustentan su decisión. En caso de duda razonable sobre el cumplimiento de los criterios establecidos, no sería apropiado aplicar la NIA para EMC (Párrafo A3).

- Con la adopción de la NIA para EMC se hace necesario revisar y actualizar las normas legales de la profesión contable en Colombia. En particular, recomendamos que en el Decreto 2420 de 2015 se actualice y establezca que los revisores fiscales observarán en la auditoria de los estados financieros, los criterios establecidos en la NIA para EMC y las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, del Decreto 2420 de 2015, según las características de la entidad.
- En atención a lo solicitado por el IAASB en la NIA para EMC se deben definir umbrales cuantitativos y cualitativos a nivel local para ayudar al auditor a evaluar y clasificar un preparador de información financiera como EMC. Para este fin, por ejemplo, se pueden establecer en función de nivel de activos, ingresos, y/o cantidad de trabajadores, en complemento de la consideración de sus características y las prohibiciones para aplicar la NIA de una EMC.

Sección 3 - Consideraciones en la aplicabilidad en Colombia

Si y No de la aplicación y la justificación.

- La implementación de la NIA para Entidades Menos Complejas (EMC) requiere un esfuerzo conjunto entre el gobierno (CTCP), asociaciones contables, empresarios, supervisores y universidades. Cada actor debe apoyar su difusión, formación y apropiación, especialmente en pequeñas empresas y firmas unipersonales. Es clave adelantar programas educativos que destaquen sus beneficios en la rigurosidad técnica de los encargos y la confianza en la información auditada. Las NIAs para EMC deben reconocerse como un estándar de alto rigor y calidad.

- En el anexo 1 de este documento se proponen algunos elementos para umbrales para calificar micro, pequeñas y medianas empresas como EMC, salvo que, a juicio del auditor y considerando las prohibiciones, criterios cualitativos u otras circunstancias relevantes, se concluya lo contrario. Se recomienda que el CTCP emita las guías técnicas que considere necesarias, en las circunstancias, en aplicación de la legislación vigente.
- Ofrecer, por ejemplo, desde la Junta Central de Contadores, universidades y asociaciones profesionales, opciones como programas voluntarios o certificaciones escalables que permitan a firmas pequeñas o unipersonales acreditar el cumplimiento de estándares de calidad, superando barreras culturales, técnicas o económicas, y facilitando así la adecuada aplicación de la NIA para EMC.
- Tener en cuenta que al adoptarse la NIA para EMC se incluya en la versión en español la parte final de las páginas 147 a 158 de la versión en inglés, que no está incluida en la traducción al español.
- La implementación de este nuevo estándar no excluye que los profesionales continúen aplicando las NIAs plenas en compromisos que, aunque podrían calificarse como EMC según los umbrales definidos, el auditor decida mantener bajo dicho marco por experiencia o conveniencia técnica.
- Aunque las NIAs para EMC simplifican los procesos, su correcta aplicación exige un enfoque estructurado. Se recomienda la elaboración de guías de aplicación que contribuyan a la uniformidad y homogeneidad en la aplicación de estas normas y a la comparabilidad y calidad de los informes de auditoría. Esta tarea debe ser asumida por la academia, las firmas, los gremios y las comunidades de auditoría, como ya ocurre con las NIAs plenas.
- Las entidades de vigilancia y control o la DIAN podrían definir umbrales para clasificar una entidad como EMC, lo cual deberá ser armonizado por los reguladores para una adecuada aplicación de las NIA para EMC.

Sección 4 – Conclusión

Redacción ajustada:

La NIA para EMC no simplifica la auditoría, si no que “presenta de una manera simplificada” y si se quiere más amable, las normas para que los profesionales realicen la auditoría. La NIA para EMC ofrece una oportunidad para fortalecer la calidad y confianza en la auditoría de pequeñas y medianas entidades. Su adecuada implementación en Colombia dependerá, en gran medida, del compromiso del auditor para adoptar este nuevo marco con rigor profesional. La capacitación, el acceso a herramientas y el acompañamiento institucional serán claves para respaldar esta transición, promoviendo así un entorno empresarial más transparente y competitivo.

Anexo 1.

Tabla 1 - Resumen de la adopción actual de NIIF y NIA en Colombia

Grupo	NIIF	NIA
Grupo 1	- Emisores de valores - Entidades de interés Público - Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 3.696.600 UVB (\$42.703 millones) * y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: - Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas. - Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas. - Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas. - Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente.	NIA (anexo 4 del decreto 2420 de 2015) Aplica para las entidades referidas bajo NIIF Grupo 1
Grupo 2	- Entidades que no apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 1 y del Grupo 3. - Entidades que cumpliendo requisitos para pertenecer al Grupo 3, hayan decidido aplicar de manera voluntaria las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 2.	Para los siguientes criterios, los revisores fiscales deben aplicar NIA: Entidades del Grupo 2 que poseen activos superiores a 3.696.600 UVB (\$42.703 millones) * o

		tienen una planta de personal superior a 200 trabajadores <i>Las entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4.</i> Para las demás entidades del grupo 2 se aplica NAGA
Microempresas	El Grupo 3 corresponde a las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: 1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas; 2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados; 3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones; 4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos; 5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y 6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Las entidades del grupo 3 aplican NAGA. No obstante, podrán aplicar voluntariamente las NIA descritas en el numeral 1 del Artículo 1.2.1.2. - Ámbito de aplicación del decreto 2132 de 2016.

*De conformidad con el artículo 313 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), la Unidad de Valor Básico (UVB) debe ser utilizada como un nuevo instrumento de actualización y estandarización normativa en Colombia, en reemplazo del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) y de la Unidad de Valor Tributario (UVT) como unidad de referencia en normas legales, especialmente para establecer topes de clasificación empresarial, sanciones, tarifas, licencias o trámites administrativos, distintos a los tributarios.

SMMLV 2025= \$1.423.500

UVB 2025: \$11.552

1 SMMVL 2025= 123,22 UVB 2025

Tabla 2 - Tamaño empresarial por industria e ingresos

Fuente: La tabla 2 corresponde a datos suministrados por la Superintendencia de Sociedades en la sesión plenaria del 6 de junio del CTA.



Comité Técnico de Aseguramiento

UVB 2025		11.552		Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024	
Sector	Tamaño	UVB		PESOS (*)	
		Desde	hasta	Desde	hasta
Manufactura	Micro	-	99.935	\$ -	\$ 1.154.453.690
	Pequeña	99.935	869.425	\$ 1.154.453.692	\$ 10.043.595.220
	Mediana	869.425	7.365.119	\$ 10.043.595.222	\$ 85.081.860.210
	Grande	7.365.119	superior	\$ 85.081.860.212	Superior
Sector	Tamaño	UVB		PESOS (*)	
		Desde	hasta	Desde	hasta
Servicios	Micro	-	139.909	\$ -	\$ 1.616.225.367
	Pequeña	139.909	559.631	\$ 1.616.225.369	\$ 6.464.852.474
	Mediana	559.631	2.048.644	\$ 6.464.852.476	\$ 23.665.933.187
	Grande	2.048.644	superior	\$ 23.665.933.189	Superior
Sector	Tamaño	UVB		PESOS (*)	
		Desde	hasta	Desde	hasta
Comercio	Micro	-	189.874	\$ -	\$ 2.193.427.715
	Pequeña	189.874	1.828.788	\$ 2.193.427.717	\$ 21.126.164.466
	Mediana	1.828.788	9.163.927	\$ 21.126.164.468	\$ 105.861.683.669
	Grande	9.163.927	superior	\$ 105.861.683.671	Superior

La clasificación contenida en la tabla anterior corresponde a lo establecido en el Decreto 957 de 2019, por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

Tabla 3 - Tamaño empresarial por número de empleados y activos

De acuerdo con la Ley 905 de 2004, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000, para todos los efectos, se entienden por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los citados parámetros.

Microempresa	Pequeña empresa	Mediana empresa
Planta de personal $\leq$ a 10 trabajadores Activo total excluida la vivienda $\leq$ 61.610 UVB	Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores Activo total entre 61.733 y < 616.100 UVB	Planta de personal entre 51 y 200 trabajadores Activo total entre 616.223 y 3.696.600 UVB